

Universidad de los Andes

Ediciones Uniandes

INSTRUCTIVO PUBLICACIONES FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Contenido:

1. Reglas generales para la realización de contratos de edición y publicación de obras
2. Obras que se protegen por el derecho de autor
3. Derechos concedidos
4. Limitaciones y excepciones al derecho de autor
5. Consideraciones finales

1- REGLAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS

El proceso legal que se debe tener en cuenta para realizar una publicación sujeta a la coordinación de Ediciones Uniandes, debe tener como presupuestos, los siguientes aspectos:

AUTORES. Desde el punto de vista de los autores, debemos tener en cuenta lo siguiente:

- a- El profesor de planta, de cátedra o invitado que participe en la realización efectiva de una obra, se considera autor;
- b- El alumno que realiza una monografía, tesis o participe efectivamente en la realización de una obra;
- c- El traductor de una obra es considerado autor al igual que el autor de la obra;
- d- El compilador creativo, que pone su esfuerzo intelectual para que los escritos u obras que compila tengan una coherencia y organización especial. Si sólo compila los artículos sin mayor trabajo adicional, no será considerado autor;
- e- El funcionario administrativo que hace una obra, también es considerado autor.

PROPIETARIO: Es propietario de los derechos de explotación la persona, empresa o institución que haya adquirido tales derechos del autor y que se circunscriben a los siguientes casos:

- a- La Universidad que adquiere los derechos por un profesor de planta vinculado laboralmente, siempre y cuando dentro de sus funciones laborales esté claramente definido que una de sus funciones es crear obras;
- b- La Universidad cuando contrata por prestación de servicios y bajo sus indicaciones la elaboración de una obra. Se entiende por este hecho, que los derechos de explotación son de la Universidad;

- c- La Universidad adquiere los derechos de explotación en virtud de un contrato de cesión de derechos realizado con el autor o propietario. En este caso la cesión vale si se hace reconocimiento de firma y contenido ante notario;
- d- La Universidad cuando el autor fallece y le deja por testamento en el proceso de sucesión tales derechos intelectuales.

DATOS NECESARIOS PARA EL CONTRATO DE EDICIÓN

Además de las disposiciones establecidas en la ley para los contratos de edición, estos contratos deben contener cuando menos las siguientes menciones:

- El objeto claro del contrato que es sólo para publicar (en papel, medios digitales o Internet) y distribuir la obra. Además la financia de manera individual o en coedición. Por ello nadie puede ostentar la condición de editor a menos que financie y se obligue a publicar y distribuir la obra.
- Las modalidades en que se publicará la obra, ya sea en medios impresos, electrónicos (CD o DVD), Internet u otra modalidad.
- La duración del contrato.
- Monto de regalías en dinero o en ejemplares de la obra y fechas de pagos que no podrá ser inferior al 10% de lo efectivamente vendido, tomando como base el precio de venta al público. O si es publicación en Internet para su descarga a pedido por ejemplo, se puede pactar regalías también y descargas adicionales de cortesía para el autor.
- Determinación de exclusividad o no para que solo la Universidad pueda publicar durante la vigencia del contrato.
- Posibilidad de coedición y distribución.
- Número de ediciones o reimpressiones autorizadas.
- Tiraje mínimo de esa edición.
- Ejemplares gratuitos al autor que puede ir desde los ejemplares que pacten el autor y la Facultad o Departamento y hasta el 10% del tiraje. Si son más de un autor, igual se distribuye el 10% de ejemplares entre ellos a menos que se pacte un número menor.
- Formas de renovación del contrato que normalmente es automática a menos que antes de que termine el contrato se manifieste la intención por parte del autor o la Universidad de no darlo por renovado.
- Derecho de preferencia a la Universidad para contratar nuevamente con el autor en casos de expiración del contrato.

REGALÍAS AL AUTOR: Independientemente a que los derechos sobre una producción intelectual sean del autor, de la Universidad o en coparticipación, cualquier proyecto de publicación que se pueda llevar adelante, ya sea en edición o coedición, generará regalías al autor o autores, cuyo porcentaje no será inferior al que normalmente se establece en el mercado editorial que será del 10% de las ventas efectivas, tomando como base el precio de venta al público. No obstante lo anterior, si el autor o autores y la Universidad contemplan otra modalidad de retribución, ya sea en especie, reconocimiento académico, entre otros,

deberá quedar expresamente consagrado en el contrato respectivo, sin que ello constituya salario y teniendo en cuenta que la política general de la Universidad es reconocer regalías en dinero como lo establece la ley de derecho de autor.

PROCESOS DE COEDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN: Ediciones UNIANDES con la colaboración de la Facultad, Departamento o instituto generador del proyecto editorial y el autor, procurarán establecer la mejor difusión de la publicación. Para ello podrán acudir a otras entidades para cofinanciar proyectos en coedición y distribución. En los proyectos de coedición, la universidad deberá compartir los gastos del proyecto y en dicho porcentaje de participación, se determinarán las ganancias, proporción de pagos de regalías al autor y autores, entre otros. Ello sin perjuicio que la universidad y el coeditor convengan otra cosa en contrario, sin que vaya en detrimento de los intereses de la Universidad y los autores.

MENCIONES OBLIGATORIAS. Cualquier forma de utilización y explotación de las producciones intelectuales generadas por los profesores, investigadores, alumnos, y, en general, por cualquier creador intelectual, deberá contar en sus ejemplares con las siguientes menciones obligatorias:

- a- **Título.** Título de la obra. Si es una traducción, debe colocarse adicionalmente el título de la obra original y el nombre del autor original.
- b- **Nombre del autor.** Sea investigador, alumno, contratista, trabajador, etc., si participó en la realización de la obra como aportante intelectual desde el punto de vista del derecho de autor, debe figurar como autor o coautor de la publicación. La legislación autoral no establece una forma específica de ubicar a los autores, coautores o colaboradores dentro del texto de la obra. Simplemente obliga a colocarlos bajo la forma y tamaño que se estimen pertinentes y con la única obligación de que se sepa de manera inequívoca, quienes participaron en la elaboración de la misma. Se prefiere que dichos autores figuren en la portada del libro. Para traducciones debe tenerse en cuenta que se deben mencionar los autores y traductores.
- c- **Mención de reserva del derecho de autor**
 - Utilización del símbolo ©.
 - Indicación del propietario de los derechos patrimoniales después del símbolo ©, que respecto de cada edición normalmente es la Universidad.
 - Seguidamente del propietario, el año de la publicación.
- d- **Ediciones anteriores.** El año y lugar de la edición y de las anteriores si las hubiere.
- e- **Convenios ínter entidades.** Siendo normal la suscripción de convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, organismos internacionales, ONGs, entre otras, es de vital importancia que se determine en dichos acuerdos, en cabeza de quien quedan los derechos de explotación de las obras que se generen en desarrollo de dichos convenios.
- f- **Datos del editor e impresor.** Se debe indicar, si es una obra editada, así como el nombre y dirección del editor e impresor.

- g- **I.S.B.N. (libros) I.S.S.N. (revistas).** Puede colocarse al reverso de la portada o en la sobrecubierta o cubierta, previa solicitud ante la Cámara Colombiana del Libro.
- h- **Otras menciones.** Reconocimientos especiales, colaboradores no autores como el director de una tesis, entidades colaboradoras, etc., pueden ser colocadas en la obra, pero no es obligatorio. En el caso de compiladores no creativos se recomienda colocarlos como coordinadores.
- i- **Menciones de sitios de Internet.** Desde el punto de vista legal, no se pide una forma particular de mención. Lo que exige la ley es que quede absolutamente claro la mención del autor y si es una cita o referencia, la cita clara de donde se tomó.

Para los efectos de los contratos de edición, coedición o cualquier otro contrato en donde la Universidad tenga algún tipo de participación, ya sea porque disponga de los derechos o porque participó como financiador u otra modalidad de participación, siempre se deberá mencionar el crédito de la Universidad en los ejemplares producidos y distribuidos.

DEPÓSITO LEGAL DE OBRAS IMPRESAS. Es la obligación que se le impone a todo editor de obras impresas, productor de obras audiovisuales y fonogramas en Colombia y a todo importador de las mismas, de entregar ejemplares a la Biblioteca Nacional, Biblioteca del Congreso y Biblioteca de la Universidad Nacional de Colombia, con el propósito de guardar memoria de la producción literaria, audiovisual y fonográfica del país.

En desarrollo de lo anterior, Ediciones Uniandes deberá efectuar el Depósito Legal de toda obra, producción audiovisual y fonograma que publique dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha publicación, de la siguiente manera:

- Dos ejemplares a la Biblioteca Nacional de Colombia.
- Un ejemplar a la Biblioteca del Congreso.
- Un ejemplar a la Biblioteca de la Universidad Nacional de Colombia.

UTILIZACIÓN DEL NOMBRE E IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD. Cualquier forma de utilización del logo, nombre o cualquier imagen institucional de la Universidad, deberá ser previa y expresamente autorizada por la dependencia u órgano competente para ello, quien además definirá las condiciones de su utilización. Solamente Ediciones Uniandes se considerará la dependencia responsable de que se utilice la imagen y logo de la Universidad conforme a los usos aprobados institucionalmente a fin de mantener coherencia y control en su utilización.

2- OBRAS QUE SE PROTEGEN POR EL DERECHO DE AUTOR

CATEGORÍAS

Por el derecho de autor se protege toda creación en el campo literario y artístico tales como los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos, o marcas convencionales, las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de las misma

naturaleza; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicado; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los programas de ordenador; las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

CLASES DE OBRAS

En segundo lugar existen diversas categorías de obras protegidas y que podemos catalogar así:

- a- **LAS OBRAS INDIVIDUALES** Son las elaboradas por un único autor. Es autor quien hace la obra así el que haya dado las ideas sea otro.
- b- **LAS OBRAS ORALES** Son las conferencias de un evento o las clases de un profesor. Por ello cuando se va a publicar las conferencias de un congreso es necesario solicitar autorización a los conferencistas pues su sola presencia para dictarla no incluye la posibilidad de grabarla o publicarla, ni en papel, ni en Internet ni en ningún medio. Se recomienda pedir la autorización, por correo electrónico o por escrito al conferencista.
- c- **OBRAS DERIVADAS:** Son aquellas que a pesar de ser obras independientes y con un aporte de creación autónomo, siempre parten para su realización de obras preexistentes u originales, para decirlo en los mismos términos. Conviene decir, igualmente, que para la realización de una obra derivada se debe contar con la previa y expresa autorización de los autores o titulares de las obras preexistentes. Entre las obras derivadas se encuentran:

-**TRADUCCIONES:** En este tipo de obras existe un esfuerzo creativo que es protegido por el derecho de autor y por tanto dicha traducción es protegida como si fuera una obra original. El tema es que si la obra es de un autor cuya muerte no haya acontecido hace más de 80 años, se debe contar con la autorización previa y expresa del dueño de los derechos para poder traducir y reproducir. No basta con colocar los créditos del autor que es legalmente obligatorio, sino pedirle permiso al dueño de los derechos. Se hace la salvedad que siempre es necesario, para este caso o para todos, pedirle permiso al dueño de los derechos que no necesariamente es el autor o la editorial. De allí que sea recomendable preguntarle a la editorial siempre si es dueña o no de los derechos que se van a pedir.

-**ADAPTACIONES:** Esta clase de trabajo creativo va dirigido no a cambiar la esencia o filosofía de la obra original o preexistente, sino a variar algunos elementos relacionados con la forma de expresión, tiempo o circunstancias o, en muchos casos, se incorporan elementos que corresponden a otros géneros de

creación artística o literaria. El ejemplo clásico de una adaptación es la versión cinematográfica de una novela.

-**COMPILACIONES:** En esta clase de obras derivadas, también llamadas "colecciones", se encuentran las antologías y las enciclopedias. Las compilaciones pueden estar conformadas por obras preexistentes, o por datos e informaciones que tengan elementos creativos en razón de la organización o disposición de su contenido. A su turno tenemos dos clases de compilaciones:

-Compilaciones no creativas. Son aquellas en donde el compilador no hace un esfuerzo intelectual para compilar todos los escritos de diferentes autores sino que simplemente los organiza sin mayor criterio, y los compila para su publicación. En este caso el compilador no será autor sino coordinador de la publicación y los autores de la compilación serán todos y cada uno de los autores de cada escrito. Esta categorización solo es responsabilidad del grupo de trabajo de la obra determinarla a fin de concluir si su aporte en la compilación es lo suficientemente creativa o simplemente compiló los escritos seleccionados sin mayor esfuerzo.

-Compilaciones creativas. Aquí el compilador imprime un esfuerzo intelectual para que dicha compilación tenga una coherencia especial. En este caso el autor es el compilador y los autores que participan se mencionarán de manera independiente en cada uno de sus artículos.

d- **OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO:** Son todas aquellas obras que pueden ser explotadas por cualquier persona o institución, sin necesidad de obtener autorización alguna. Las obras cuyos autores hayan fallecido hace más de 80 años o que sea una obra de una entidad y que se haya realizado hace más de 50 años, se pueden utilizar aún con fines económicos sin solicitar permiso.

e- **IMÁGENES:** El uso de imágenes como obras protegidas por el derecho de autor, debe hacerse bajo los siguientes parámetros:

-Normalmente toda imagen (dibujo, foto o pintura) al ser obra protegida, debe contar con la previa y expresa autorización del propietario de los derechos (que no siempre es el autor) para poder ser utilizada en una publicación impresa, digital o en Internet.

-Si la imagen es de un autor que haya fallecido hace más de 80 años, su uso es libre. Igualmente si es la imagen de propiedad de una empresa, cuya elaboración haya sido encargada hace más de 50 años.

-En ambos casos señalados atrás, se debe obligatoriamente mencionar el nombre del autor de la imagen.

-La misma autorización debe solicitarse respecto a imágenes que vayan a ser divulgadas en Internet, por medio de una base de datos

-El derecho de cita también aplica para las imágenes y por tanto en la medida en que sean usos razonables, no tan seguidos y con el único fin de ilustrar o fortalecer argumentos que se está comentando, su uso es libre.

-La modificación o alteración de imágenes, constituye una transformación y por tanto, se requiere de la previa y expresa autorización del titular del derecho. Una cosa es reproducir la imagen

en papel o Internet y otra transformarla o modificarla. Se requieren de ambos permisos.

-Cuando una fotografía involucra la imagen de una persona, además de la autorización del propietario de los derechos sobre la fotografía, se debe pedir la autorización de la persona fotografiada, pues no se puede utilizar la imagen de una persona para fines comerciales sin la autorización respectiva, como puede ser la imagen de una persona para ilustrar la carátula de un libro.

3- DERECHOS CONCEDIDOS

Por el derecho de autor se reconoce a cada autor las siguientes prerrogativas a las cuales tiene derecho:

- a- Derecho a que siempre se mencione su nombre en cualquier lugar de la obra que resulte visible, sea portada, contraportada o cualquier lugar similar.
- b- Derecho a que la obra no sea objeto de mutilaciones o deformaciones que afecten la esencia de la obra.
- c- Derecho a que cualquier persona o entidad le pida permiso al autor para efectuar cualquier tipo de reproducción (medio impreso, CD, DVD, Internet, entre otras) transformación (traducción, compilación, resumen, etc.), comunicación pública y distribución de ejemplares.

4- LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR

Si bien toda obra se puede utilizar si se cuenta con la previa y expresa autorización del autor o propietario, la ley determina varios casos en los cuales se pueden utilizar las obras sin contar con dicho permiso y cuyos casos aplicables a la universidad son:

DERECHO DE CITA: Consiste en la facultad de transcribir textos o pasajes de una obra ajena, siempre y cuando dicha transcripción no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. Se deberá buscar con dichas citas únicamente la ampliación, sustentación o fortalecimiento de las ideas planteadas en donde el límite es el uso honrado. Adicionalmente siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor. Cuando son breves extractos de obra para ilustrar pero se hacen tantos y seguidos que resulta una compilación de citas, la ley deja de considerarlas como tales por constituirse parte importante de la obra. La ley no dice cuanto debe ser la extensión de la cita. Solo expresa que debe ser un uso justo y razonable que no exceda lo normal para fortalecer una idea.

LA UTILIZACIÓN O INCLUSIÓN DE OBRAS LITERARIAS O ARTÍSTICAS EN OBRAS DESTINADAS A LA ENSEÑANZA, La utilización de obras preexistentes como ilustración en la enseñanza es también una excepción al derecho de autor. Se pretende que

la utilización lícita y conforme a usos honrados de la obra literaria y artística para fines de ilustración en la enseñanza, no requiera autorización del titular, justificándose en la medida en que toda sociedad propende por buscar un equilibrio entre sus derechos y obligaciones, estableciéndose un justo reconocimiento al autor pero sin que intereses comunes como el derecho a la educación se puedan ver lesionados, siempre y cuando dicha utilización se realice con fines de ilustración. Sería el caso del profesor que para transmitir a sus alumnos sus conocimientos en determinada área del conocimiento, utiliza obras como películas, software, láminas, etcétera., a fin de ilustrar mejor sus enseñanzas.

LA REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN DE DISCURSOS: Cuando tales discursos sean pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los propietarios y sólo para fines informativos.

UTILIZACION DE NORMAS LEGALES: La reproducción de las leyes, decretos, resoluciones y demás actos o manifestaciones de nuestras instituciones como el Congreso, el Gobierno o las Cortes, es libre. Como quiera que los diferentes organismos del Estado deben disponer de todos los medios para que la colectividad conozca de sus manifestaciones y decisiones, las leyes de derecho de autor permiten la reproducción gratuita de tales normas siempre y cuando se sujeten al texto literal.

REPRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE ACTUALIDAD: La reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa hablada o escrita, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información. Una vez que dichas informaciones se utilicen para otros propósitos como la ilustración de un libro o una película, allí si requeriríamos de una autorización del propietario. Pensemos en el caso en que la Facultad desea publicar una obra sobre la historia de la violencia en Colombia y para ello toma escritos y fotos de diversos acontecimientos que se dieron en la prensa sobre hechos de la violencia. Como ya no son hechos o acontecimientos de actualidad, es necesario obtener el permiso del diario o publicación respectiva.

UTILIZACIÓN ACCIDENTAL U INCIDENTAL DE UNA OBRA: Queda igualmente la posibilidad de efectuar frente, a las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión por hilo al público, reproducciones, sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.

UTILIZACION EN ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS: La reproducción, en forma individual, de una obra que pertenezca a la colección permanente de un archivo o biblioteca será libre, siempre y cuando tal reproducción no tenga ni directa ni indirectamente fines de lucro y se realice con los siguientes fines:

-Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.

-Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

5- CONSIDERACIONES FINALES A TENER EN CUENTA

A fin de garantizar que los proyectos editoriales se adelanten con la celeridad y eficiencia del caso y cumpliendo los requisitos legales respectivos, se hacen las siguientes recomendaciones:

- a- Ningún proyecto editorial puede salir adelante sin contar previamente con las autorizaciones de derecho de autor del caso (autorización de uso de artículos, de imágenes -bajadas de Internet o no-, dibujos, planos, mapas, entre otros).
- b- De igual manera si la publicación es objeto de contrato de edición, este se debe realizar con anterioridad a la iniciación del proyecto editorial.
- c- Se sugiere que cuando una obra disponga de más de tres autores, se procure que el pago de regalías pueda ser definido en ejemplares de la obra, sin perjuicio de que se mantenga la regla general de pago de regalías en dinero.
- d- Toda utilización de fotografías, dibujos, artículos y demás obras protegidas, además de la previa y expresa autorización para publicar, debe contar con la mención del autor y la fuente de donde se tomó.
- e- Como se anotó anteriormente, no se admite que un autor se coloque como editor a menos que cofinancie la publicación y sea responsable legal del proceso de publicación y reproducción.
- f- Nunca olvidar colocar a los traductores de una obra como autores de tal traducción. Por supuesto, adicional al nombre del autor de la obra traducida.

Felipe Rubio/ agosto/ 1/2012